
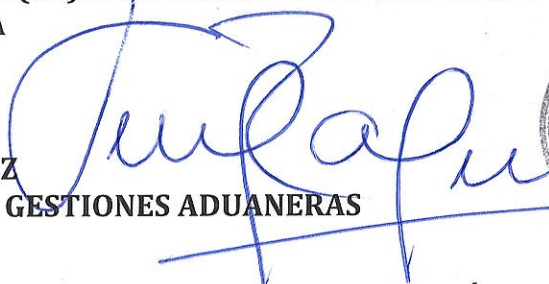


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-022-2024

PARA: **ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO**
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EAGLE IMPORT AND
EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L.
DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO
CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)

FECHA: **02 DE ABRIL DEL 2024**

Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 001-2024**, de fecha 28 de febrero del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021269808**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo Departamento, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 001-2004, Registro No. 001-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa; arrendando para tal efecto un espacio físico identificado como local del Anexo B de la nave 07 que consta de **CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (186.39 Mts²)**.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-022-2024

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6001**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, ubicado en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



LA/Hp/er
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

CONSTANCIA DE REGISTRO No. 001-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019021269808**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo departamento, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa.

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, identificado como local del anexo B de la nave 07 que consta de ciento ochenta y seis punto treinta y nueve metros cuadrados (186.39 mts²), según Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2023, con una duración de dos años con tres meses.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI-AUT/USUARIA/073-2024 del 01 de febrero del 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.112-2024 del 23 de febrero del 2024, es del parecer de declarar con lugar la solicitud de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre de la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, como Usuaria de **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación.

Por lo anterior la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 001-2004, Registro No. 001-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que “ Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda”.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, gozará a partir de la entrada en vigor de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece “Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, está obligada, entre otras: **a)** Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. **b)** Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. **c)** Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. **d)** Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.


Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, “La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuaria que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **ISRAEL OBED GARCIA MARTINO**, con No. de Identidad 0501-1979-04505 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 28 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.


SDE
Digital


FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Ema Aylin Flores Altamirano
Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn